



Universidad Nacional de Catamarca  
Consejo Superior

“2020 – AÑO DEL GRAL MANUEL BELGRANO “

**O.C.S.N° 001/2020**

**08/05/2020**

VISTO: El Expediente N°1327/19 mediante el cual la Facultad de Humanidades solicita la modificación de los Planes de Estudio (1996) de las carreras de Licenciatura en Letras y Profesorado en Letras, y;

CONSIDERANDO:

Que el informe remitido por la Dirección Nacional de Gestión y Fiscalización Universitaria, obrante en el expediente de marras, solicita la emisión de un “nuevo acto administrativo de la máxima autoridad institucional, mediante el cual se apruebe un texto ordenado del plan de estudios de la carrera, que incluya: la denominación de la carrera y del título, la sede, la unidad académica, la estructura curricular, los alcances, los contenidos mínimos y demás información necesaria para la evaluación” y que para incluir la Resolución CDFH N° 146/99 “se deberá presentar la ratificación por el Consejo Superior de la Universidad”.

Que, en Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades, dicta la Resolución N° 043/19, que aprueba el texto ordenado de los Planes de Estudios 1996 del Profesorado en Letras y de la Licenciatura en Letras.

Que a los fines de dar continuidad al trámite de reconocimiento oficial y validación de los títulos se expide el presente acto administrativo.

Que ha tomado intervención la Comisión de Asuntos Académicos y de Investigación mediante despacho que sugiere aprobar la propuesta.

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
CATAMARCA

(En Sesión Ordinaria virtual del día 06MAY20)

ORDENA

ARTÍCULO 1°- RATIFICAR la Resolución

C.D.F.H.N°146/1999.

ARTÍCULO 2°- APROBAR el texto ordenado de los Planes de Estudios 1996 de la Facultad de Humanidades correspondiente a las carreras de Profesorado en Letras y de la Licenciatura en Letras, el cual incluye la Ordenanza del Consejo Superior N°013/2004 y sus modificatorias, Resolución C.D.F.H.N° 146/1999 y Ordenanza del Consejo Superior N°013/2004, más las

adecuaciones al marco normativo actual, según se especifica en el Anexo Único de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3°.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

**O.C.S.N° 002/2020**

**18/06/2020**

VISTO: La Resolución Rectoral Ad Referéndum del Consejo Superior N° 151/20 emitida por el Rectorado con fecha 30/04/2020, mediante la cual se modifica el Reglamento Interno del Consejo Superior para habilitar el funcionamiento virtual del Cuerpo y sus Comisiones, contenida en el Expediente S01: 0000327/2020, y;

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución fue dictada en virtud del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia N°0287/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y subsiguientes, en respuesta a la emergencia sanitaria provocada por el COVID19.

Que el Gobierno Provincial adhirió a lo dispuesto por el Gobierno Nacional y promulgó medidas concordantes mediante Decreto 260/2020.

Que la Universidad Nacional de Catamarca se adhirió a las medidas adoptadas por la Nación y la Provincia mediante Resolución Rectoral N° 0108/2020, prorrogada por Resolución Rectoral N° 115/2020 y 119/2020, consignando esta última una prórroga automática en función de las decisiones que adopte Presidencia de la Nación.

Que las medidas referidas impiden al Consejo Superior y sus Comisiones a funcionar normalmente y ejercer las competencias de gobierno que le son propias.

Que el Reglamento Interno del Consejo Superior fue aprobado por Ordenanza del Consejo Superior N° 005/1998, definiendo las pautas destinadas al funcionamiento de las sesiones del Cuerpo y reuniones de Comisiones estableciendo que éstas son presenciales y no contempla otra modalidad.

Que las disposiciones contenidas en



Universidad Nacional de Catamarca  
Consejo Superior

“2020 – AÑO DEL GRAL MANUEL BELGRANO “

éste no pueden ser derogadas ni modificadas sino mediante un proyecto con su debida tramitación y su posterior integración al cuerpo de dicho documento legal.

Que es esencial mantener a pleno la actividad del Consejo Superior como órgano máximo de gobierno de nuestra Universidad aún en este marco de excepcionalidad.

Que para garantizar el funcionamiento permanente de este Cuerpo en situaciones de excepcionalidad como la que actualmente ocurre, o las que pudieran ocurrir en el futuro, es necesario implementar las herramientas idóneas que otorguen institucionalidad a las decisiones fundamentales propias del Consejo Superior.

Que los avances de las tecnologías informáticas proveen de herramientas valiosas que permiten sortear los obstáculos señalados posibilitando cumplir con los objetivos institucionales bajo el estricto cumplimiento de las leyes vigentes.

Que para ello se requiere aprobar las reuniones virtuales plenarias del Cuerpo y de sus respectivas Comisiones y modificar el Reglamento interno, incorporando un capítulo que establezca con claridad el marco regulatorio aplicable en estas situaciones excepcionales.

Que la Comisión de Reglamentaciones –en reunión virtual del día 12 de junio de 2020– trató el tema y emitió dictamen ratificando la Resolución 151/20 con modificaciones tanto en el texto resolutivo como en el Anexo.

Que el Capítulo XI y el correspondiente articulado que se incorpora (art. 84 al 90) al Reglamento Interno del Consejo Superior contempla exclusivamente las reuniones virtuales del Cuerpo y de las Comisiones garantizando la transparencia y confiabilidad del procedimiento, la participación de todos los Consejeros y su aplicación solo en situaciones de excepcionalidad.

Que estas modificaciones deben ser incorporadas al Reglamento Interno del Consejo Superior en un nuevo texto sistematizado y ordenado.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente. Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
CATAMARCA

(En Sesión Ordinaria virtual del día 17JUNIO2020)

ORDENA

ARTÍCULO 1º.- RATIFICAR la Resolución Rectoral 151/2020 y aprobar la modificación al Reglamento Interno del Honorable Consejo Superior, incorporando el Capítulo XI con el título: “Del Funcionamiento Virtual del Cuerpo”, integrado por los artículos 84 al 90 y que se adjunta como Anexo I, formando parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- APROBAR el texto sistematizado y ordenado del Reglamento Interno del Consejo Superior que, como Anexo II, forman parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3º.- REGISTRAR.

COMUNICAR a las áreas de competencia.

Cumplido, archivar



Universidad Nacional de Catamarca  
Consejo Superior

“2020 – AÑO DEL GRAL MANUEL BELGRANO “

**R.C.S.Nº 001/2020**

**04/03/2020**

VISTO: El Expte.Nº0133/20 Proyecto “Titularización de Docentes de las Escuelas Preuniversitarias”, y  
CONSIDERANDO:

Que por acuerdo con el sector gremial docente (GDU) en la Comisión Negociadora Paritaria Particular de fecha 04 de diciembre del año 2020 se acordó solicitar al Consejo Superior la Titularización del Personal Docente de las Escuelas Preuniversitarias de la Universidad Nacional de Catamarca, que al 30 de septiembre de 2019 se encuentren en situación de interinos y cuenten con una antigüedad de 2 (dos) años o más.

Que el Acta Paritaria Docente firmada el día 26 de febrero de 2020 y que consta a fs.14 del presente Expediente incluye el listado definitivo de los docentes a titularizar.

Que el citado acuerdo se firma en el marco de una amplia agenda 2019 sobre temas cuya atención y solución consensuada permitieron un mejor desarrollo de la actividad académica de las citadas Escuelas Preuniversitarias y el logro de los objetivos institucionales propuestos para el año académico actual y el próximo.

Que el referido acuerdo de titularización tiene por finalidad consolidar la planta del personal docente de las Escuelas Preuniversitarias de la UNCA a los efectos de fortalecer su estructura orgánica funcional contemplando la Visión y la Misión de la Universidad Nacional de Catamarca.

Que ha tomado intervención la Comisión de Asuntos Docentes del Consejo Superior aconsejando la aprobación del presente proyecto.

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente.  
Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
CATAMARCA

(En Sesión Extraordinaria del día 04MAR20)  
RESUELVE

ARTÍCULO 1º- AUTORIZAR al Rectorado de la Universidad Nacional de Catamarca a titularizar a los docentes de las Escuelas Preuniversitarias “Fray Mamerto Esquiú” y

ENET Nº1 “Prof. Vicente García Aguilera” que al 30 de setiembre de 2019 se encuentren en situación de interinos y cuenten con una antigüedad de 2 (dos) años o más conforme a los detalles de los Anexos I, II y III del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 2º- DISPONER la no titularización de los docentes que se encuentren haciendo uso de Licencia por Cargo de Mayor Jerarquía.

ARTÍCULO 3º- REMITIR copia a la Comisión de Evaluación y Antecedentes (CEADEP) del listado de docentes titulares a los fines que en el plazo de 30 (treinta) días posteriores se realicen las actualizaciones de las situaciones de revista de cada docente.

ARTÍCULO 4º- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

**R.C.S.Nº 002/2020**

**04/03/2020**

VISTO: El Expte. S01:0001992/2016: Donación de Inmueble a la UNCA Ubicado en la localidad de Los Altos, Departamento Santa Rosa, Provincia de Catamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que la Sra. Salomé Gómez Macedo, D.N.I. Nº 14.351.936 ciudadana de la Localidad de Los Altos, en su calidad de única y universal heredera, conforme Sentencia Nº 386/2017 recaída en los autos Expte. Nº 271/2015 “GOMEZ GARCÍA, Álvaro Federico y GOMEZ GARCÍA, Salomé Macedo Viuda de S/ Sucesión ab Intestato” y Sentencia Interlocutoria de Adjudicación Nº 416/2019, manifiesta su voluntad de donar a la Universidad Nacional de Catamarca, el inmueble identificado con matrícula catastral Nº14-22-03-8206, inscripto en MFR 1294, Departamento Santa Rosa, Folio Nº 1294/2010, de la Provincia de Catamarca, con todo lo adherido, plantado y construido, que consta de una superficie total de 573,02 m2.

Que según Sentencia de Prescripción Adquisitiva Nº 26 de fecha 28 de junio de 2007 y su ampliatoria, Sentencia Nº 59 de fecha 22 de octubre de 2009, la Parcela M.C. 14-22-03-8206 (Archivo Nº 528) tiene las siguientes medidas lineales: Norte: 14,03 metros; Sur 14,00 metros; Este: 41,24 metros; Oeste: 40,55 metros. Sus linderos generales son: Norte: Remanente de la Parcela MC 14-22-03-8809; Sur: calle pública; Este: Parcela MC 14-22-03-7308 y Oeste: Ruta Nacional Nº 67.

Que la donante mediante



Universidad Nacional de Catamarca  
Consejo Superior

Instrumento Privado con firma certificada por ante Escribano Público, Registro N° 12 – Catamarca- Adolfo Walther, manifiesta su voluntad de donar a la Universidad Nacional de Catamarca, el inmueble identificado con Matrícula Catastral N° 14-22-03-8206.

Que dicho instrumento no supe la obligación del donante de formalizar la oferta de donación mediante escritura pública, conforme lo establecido en el artículo 1542 del CCCN, sin perjuicio de que esta oferta es aceptada por la Universidad, con la obligación de elevar a escritura pública tanto la oferta como la aceptación de la donación, para que la misma surta plena validez y efectos.

Que tal ineficacia debe y puede ser subsanada, es por ello que está presente la Escribana Pública Jorjelina del Huerto Quinteros, Registro N° 30 del Dpto. Santa Rosa , quien elevará en escritura pública el contrato de donación.

Que en anterior oportunidad este Cuerpo mediante Resolución N° 044/2019 aceptó una donación realizada por la Sra. Salomé Macedo de Gómez García D.U. N° 2.522.138, quien ya se encontraba fallecida, por lo que dicha resolución devino ineficaz, en virtud de lo dispuesto por el art. 1545 del CCCN que dispone que la aceptación debe producirse en vida del donante y donatario.

Que la Universidad Nacional de Catamarca, comprometida con el logro de una sociedad más democrática, inclusiva y sostenible; orienta su accionar a la superación de las desigualdades económicas, tecnológicas y sociales que afectan a la Provincia y al País. El

Que asume el compromiso de hacer efectivo el acceso universal a la Educación Superior, atendiendo a una formación de calidad con inclusión y pertinencia local y regional.

Que la Universidad Nacional de Catamarca se ha fijado como línea prioritaria de gestión, su Plan de Territorialización, centrado en reducir las asimetrías en el acceso a la Educación Superior.

Que pretende intervenir en las condiciones de desarrollo regional basadas en la desigualdad territorial incrementando su presencia institucional mediante el impulso de una oferta académica pertinente a cada región de la Provincia.

Que, en función de la prospectiva de Territorialización, la Localidad de Los Altos constituye un espacio de interés

“2020 – AÑO DEL GRAL MANUEL BELGRANO “

estratégico por su potencial de proyección en la Región Este de la Provincia.

Que la Universidad Nacional de Catamarca ha concretado avances significativos en la implementación de carreras universitarias, proyectos de extensión y vinculación tecnológica y creación de sinergias con los gobiernos locales.

Que formalizar la donación reviste especial interés por su aporte al patrimonio y a los objetivos institucionales, coadyuvando a la concreción de la Sede de la Universidad Nacional de Catamarca en la localidad de los Altos.

Que siendo una donación con cargo traducida en una obligación de hacer y otra de tolerar, es competente el Consejo Superior para aceptar dicha donación en virtud de lo establecido en el art. 15 inc. i) del Estatuto Universitario.

Que ha tomado intervención la Comisión de Asuntos Institucionales y Política Universitaria del Consejo Superior aconsejando la aprobación del proyecto.

Que ha tomado intervención Secretaría Legal y Técnica de la Universidad mediante Dictamen N° 018/2020.

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente. Por ello,

ELCONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
CATAMARCA

(En sesión extraordinaria 04MARZO2020)  
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- ACEPTAR la oferta de donación con cargo efectuada por la Sra. Salomé Gómez Macedo DNI N° 14.351.936, referente al inmueble identificado con Matrícula Catastral N° 14-22-03-8206, (Archivo N° 528), con todo lo adherido, plantado y construido, el que tiene las siguientes medidas lineales: Norte: 14,03 metros; Sur 14,00 metros; Este: 41,24 metros; Oeste: 40,55 metros. Sus linderos generales son: Norte: Remanente de la Parcela MC 14-22-03-8809; Sur: calle pública; Este: Parcela MC 14-22-03-7308 y Oeste: Ruta Nacional N° 67, con una superficie total de 573,02 m2, ubicado en la localidad de los Altos, Departamento Santa Rosa de la Provincia de Catamarca, destinado a ser constituida en Subsede de la Universidad Nacional de Catamarca.

ARTÍCULO 2°.- FACULTAR al Señor Rector de la Universidad, a suscribir en el carácter de





Universidad Nacional de Catamarca  
Consejo Superior

“2020 – AÑO DEL GRAL MANUEL BELGRANO “

Representante de la Universidad Nacional de Catamarca la Escritura Pública de donación inmobiliaria, y a realizar todos los trámites pertinentes a los fines de la Inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble.

ARTÍCULO 3°.- DEJAR sin efecto la Resolución C. S. N° 044/19 de fecha 29/11/19, por lo considerado.

ARTÍCULO 4°.- AGRADECER a la Donante, Sra. Salomé Gómez Macedo, tan generoso y altruista gesto para la Universidad y la Localidad de Los Altos.

ARTÍCULO 5°.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia Cumplido, archivar.

**R.C.S.N° 03/2020**

**13/03/2020**

VISTO: La presentación efectuada por la Sra. Decana de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración, mediante Nota SIYP 0019/2020 en la que solicita el reconocimiento de la Diplomatura Avanzada de Posgrado en Enseñanza Universitaria de las Ciencias Económicas, Expte S01:0000154/2020, y ;  
CONSIDERANDO:

Que el proyecto de esta Diplomatura Avanzada de posgrado responde a los requerimientos de la respuesta a la vista del Informe de Evaluación de la carrea de Contador Público Nacional de la CONEAU, en la que se solicita a la Unidad Académica que se implemente un plan de formación pedagógica para los profesores.

Que el requerimiento de la CONEAU constituye una oportunidad para desarrollar un plan sistemático de formación del cuerpo docente de la Unidad Académica orientado a fortalecer la calidad de los procesos formativos y la mejora de los resultados académicos.

Que el desarrollo de la diplomatura contribuirá a la profesionalización en la docencia universitaria del cuerpo docente, proveniente en su mayor parte de la actividad profesional.

Que las Diplomaturas Avanzadas de Posgrado constituyen una propuesta de innovación institucional tendiente a la organización de la formación permanente de los profesores de la UNCA para la mejora de las competencias para la enseñanza, la investigación y la extensión de los profesores, en función de los requerimientos que plantea el régimen de evaluación de la carrera docente en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo.

Que la Subsecretaría de Posgrado ha colaborado con la Unidad Académica en el diseño y desarrollo curricular de este proyecto de Diplomatura, prestando el aval para su implementación.

Que el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración aprobó la implementación de la Diplomatura Avanzada de Posgrado en Enseñanza Universitaria de las Ciencias Económicas a través de RCDFCyE N° 001/20.

Que ha intervenido la Comisión de Asuntos Académicos y de Investigación del Consejo Superior dictaminando favorablemente.

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello,

ELCONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
CATAMARCA

(En sesión extraordinaria 04MARZO2020)

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la implementación de la Diplomatura Avanzada de Posgrado en Enseñanza Universitaria de las Ciencias Económicas, según las especificaciones que figuran en el Anexo.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER que la Diplomatura Avanzada de Posgrado de referencia, será organizada por la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración, quien será responsable de su implementación, desarrollo, evaluación y acreditación de todo el trayecto formativo.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER, que el Diploma Avanzado de Posgrado en Enseñanza Universitaria de las Ciencias Económicas, constituye una Certificación de Posgrado, emitida por la Unidad Académica, que acreditará 200 horas formativa (20 créditos académicos de posgrado) para quienes cumplan los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 4°.- ESTABLECER que los créditos académicos de esta Diplomatura Avanzada de Posgrado podrán ser acreditables para carreras de posgrado, y reconocidos como parte de la formación requerida para la evaluación de la carrera docente, según lo establecido por la respectiva Ordenanza del Consejo Superior.

ARTÍCULO 5°.- ESTABLECER que los fondos para la implementación de esta Diplomatura Avanzada de Posgrado, serán afrontados en la 1° Cohorte, por el Rectorado, a través del programa de posgrado de Perfeccionamiento Docente Continuo.



Universidad Nacional de Catamarca  
Consejo Superior

“2020 – AÑO DEL GRAL MANUEL BELGRANO “

ARTÍCULO 6°.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

**R.C.S.N° 04/2020**

**08/05/2020**

VISTO: El Expte.N°0540/16: "Solicita Cambio de Funciones y Concentración Horaria –Docente de la Escuela Preuniversitaria "Fray Mamerto Esquiú", y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 37/39 el Docente Van Mameren interpone recurso en contra de la Resolución Rectoral N°0681 de fecha 18 de noviembre de 2018.

Que en este expediente el docente solicita la concepción de reducción horaria y cambio de tareas. Estas tareas deberían alejarlo de la enseñanza frente a los alumnos.

Que el conflicto interpretativo se limita a la forma en que deben aplicarse las disposiciones del convenio colectivo de trabajo.

Que esta discordancia se refiere a si deben o no agotarse las licencias para que pueda evaluarse la concesión del cambio de tareas a los docentes.

Que el recurrente afirma que no deben agotarse las licencias contenidas en el Art. 46 del CCT para conceder el cambio de funciones, fundamentando esta posición en la ilogicidad que ello implica, de tal forma que afecta el principio de razonabilidad. Pues si tuviera que agotar las licencias contenidas en el artículo 46 se vería obligado a percibir durante un año el cincuenta por ciento de sus ingresos, lo que resulta imposible con los gastos que le demanda la enfermedad que le hace solicitar el cambio de funciones.

Que el Art.46° inc. c) del Convenio Colectivo de Trabajo prevé la posibilidad del cambio de funciones luego de agotado el término máximo de la licencia por largo tratamiento.

Que este artículo 46 inc. c) prevé que la licencia por largo tratamiento comprende tres etapas, con goce íntegro de haberes, con goce del cincuenta por ciento de los haberes y sin goce de haberes.

Que solo puede interpretarse que se agota el término máximo de la licencia de largo tratamiento cuando se han completado las tres etapas previstas para esta licencia.

Que es el contenido expreso en la norma, pues dice, "cuando el docente se reintegre al servicio agotado el término máximo de esta licencia". El legislador no distingue al referirse a esta licencia, si esta es con goce de haberes o no.

Que donde el legislador no distingue no corresponde al intérprete distinguir. El intérprete no debe sustituir al legislador fundándose para ello en el acierto o conveniencia de la norma.

Que además de ello, no existe en el convenio colectivo norma alguna que establezca la obligación a la Universidad de dar tareas acordes a la incapacidad si las que realizaba al momento de celebrarse el vínculo en la actualidad le producen un agravamiento en su estado de salud.

En este caso concreto, es un docente secundario, que estaba frente a los alumnos impartiendo la enseñanza y ya no puede estar frente a los alumnos de una manera definitiva.

Que el servicio permanente de Asesoría Letrada se expidió a fs. 41/42 sobre este recurso, con fundamentos que se comparten.

Que la Comisión de Asuntos Docentes se ha expedido en concordancia con los fundamentos expresados por el Servicio Legal y Técnico de la UNCA.

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
CATAMARCA

(En Sesión Ordinaria virtual del día 06MAY20)  
RESUELVE

ARTÍCULO 1°- RATIFICAR la Resolución Rectoral N° 0681 de fecha 18 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 2°- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

**R.C.S.N° 005/2020**

**18/06/2020**

VISTO: El Expte. S01:0000327/2020, Ref. Adhesión al Decreto Nacional PEN N° 297/2020. COVID-19, mediante el cual se eleva a consideración del Consejo Superior la Resolución Rectoral (Ad-referéndum) N°0113/20, y.

CONSIDERANDO:

Que la misma fue emitida en el marco del Decreto Nacional PEN N° 297/20-COVID-19.

Que, mediante el instrumento legal mencionado en visto, las autoridades superiores de la Universidad Nacional de Catamarca decidieron renunciar a los incrementos salariales dispuestos por el Acuerdo Paritario a nivel general para el sector docente de



Universidad Nacional de Catamarca  
Consejo Superior

“2020 – AÑO DEL GRAL MANUEL BELGRANO “

fecha 29/03/20 a los fines de crear un fondo solidario destinado a cubrir las necesidades que demande la población estudiantil de la UNCA.

Que ha tomado intervención la Comisión de Asuntos Económicos Financiero mediante despacho que sugiere ratificar la propuesta.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente. Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
CATAMARCA

(En Sesión Ordinaria virtual del día  
17JUNIO2020)

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- RATIFICAR en todos sus términos la Resolución Rectoral N° 0113/20.

ARTÍCULO 2º.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

**R.C.S.N° 006/2020**

**18/06/2020**

VISTO: El Expte. S01:0002283/2019, por el que se tramita la solicitud de licencia extraordinaria con goce de haberes por razones de estudio, formulada por el Magíster Hugo Alejandro Puentes- DNI N° 20.070.864 – Profesor Titular Concursado, docente-investigador de la Escuela de Arqueología, con la finalidad de dar término a la escritura de su tesis doctoral y presentación de la misma en la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de Córdoba, y;

CONSIDERANDO:

Que el Magíster Puentes inició su trayectoria docente en la Escuela de Arqueología el 03 de diciembre de 1990 y actualmente se desempeña en el cargo de Profesor Titular Concursado con Dedicación Exclusiva en la cátedra : “Turismo Cultural” correspondiente al Plan de Estudios de la Licenciatura en Patrimonio Cultural, designado mediante Resolución C.S.N° 002/2019.

Que la licencia solicitada se encuadra en los extremos legales del Artículo 49, Inc. e) del Convenio Colectivo de Trabajo para los Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales y que previamente a ser otorgada dichos estudios deben ser declarados de interés institucional por este Cuerpo.

Que el docente que hiciere uso de licencia con goce de haberes, está obligado a prestar servicios en la Institución Universitaria Nacional en un cargo de categoría y dedicación igual o superior al de revista en el momento de solicitar la licencia, por un período igual al tiempo total que gozara del beneficio (Artículo 49, Inc.e), Apartado 3 del CCTD.

Que el docente que no cumpliera el término de permanencia obligatoria en la Institución Universitaria Nacional con posterioridad a su licencia por estudio previsto en el punto anterior, o no acreditare la obtención del título de posgrado deberá, reintegrar el importe actualizado de los haberes percibidos durante el período de licencia o la parte proporcional correspondiente en caso de cumplimiento parcial del período de permanencia obligatoria (Artículo 49, inc.e), Apartado 4 del CCTD)

Que han intervenido la Secretaría Legal y Técnica, la Secretaría de Investigación y Posgrado.

Que la Dirección General de Personal informa que el Magíster Puentes no ha gozado antes de una licencia con este encuadre.

Que la Dirección de la Escuela de Arqueología aconseja otorgar la licencia de estudio requerida.

Que emitió dictamen favorable la Comisión de Asuntos Docentes.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente. Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
CATAMARCA

(En Sesión Ordinaria virtual del día  
17JUNIO2020)

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR de interés institucional para la Escuela de Arqueología los estudios a realizar por el Magíster Hugo Alejandro Puentes – DNI N° 20.070.864- Profesor titular Concursado, docente-investigador de la Escuela de Arqueología, con la finalidad de dar término a la escritura de su tesis doctoral denominada:” La Planificación Espacial y Desarrollo Agrario en el Tramo Superior de la Quebrada de El Tala, Dpto. Capital, Pcia. De Catamarca. Siglos III-XII d.C.” y la presentación



Universidad Nacional de Catamarca  
Consejo Superior

“2020 – AÑO DEL GRAL MANUEL BELGRANO “

de la misma en la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de Córdoba.

**ARTÍCULO 2°.- CONCEDER** Licencia Extraordinaria con goce de haberes por estudios, entre el 01 de abril de 2020 y el 31 de marzo de 2021 al Magíster Hugo Alejandro Puentes – DNI N° 20.070.864 – Profesor Titular Concursado, docente investigador de la Escuela de Arqueología, con la finalidad de dar término a la escritura de su tesis doctoral denominada y la presentación de la misma en la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de Córdoba.

**ARTÍCULO 3°.- REGISTRAR.** Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar

**R.C.S.N° 007/2020**

**18/06/2020**

**VISTO:** El Expte. S01:0002284/2019, por el que se tramita la solicitud de licencia extraordinaria con goce de haberes por razones de estudio, formulada por el Licenciado Leandro D’Amore-DNI N°23.958.650– Profesor Adjunto Concursado, docente-investigador de la Escuela de Arqueología, con la finalidad de dar término a la escritura de su tesis doctoral y presentación de la misma en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Buenos Aires, y;  
**CONSIDERANDO:**

Que el Licenciado D’Amore inició su trayectoria docente en la Escuela de Arqueología el 01 de abril de 2003 y actualmente se desempeña en el cargo de Profesor Adjunto Concursado con Dedicación Semi-Exclusiva en la cátedra : “Sociedad y Sujeto” correspondiente al Plan de Estudios del Ciclo Básico Común, designado mediante Resolución C.S.N° 002/2019.

Que la licencia solicitada se encuadra en los extremos legales del Artículo 49, Inc. e) del Convenio Colectivo de Trabajo para los Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales y que previamente a ser otorgada dichos estudios deben ser declarados de interés institucional por este Cuerpo.

Que el docente que hiciera uso de licencia con goce de haberes, está obligado a prestar servicios en la Institución Universitaria Nacional en un cargo de categoría y dedicación igual o superior al de revista en el momento de solicitar la licencia, por un período igual al

tiempo total que gozara del beneficio (Artículo 49, Inc.e), Apartado 3 del CCTD.

Que el docente que no cumpliera el término de permanencia obligatoria en la Institución Universitaria Nacional con posterioridad a su licencia por estudio previsto en el punto anterior, o no acreditare la obtención del título de posgrado deberá, reintegrar el importe actualizado de los haberes percibidos durante el período de licencia o la parte proporcional correspondiente en caso de cumplimiento parcial del período de permanencia obligatoria (Artículo 49, inc.e), Apartado 4 del CCTD)

Que han intervenido la Secretaría Legal y Técnica, la Secretaría de Investigación y Posgrado.

Que la Dirección General de Personal informa que el Licenciado D’Amore no ha gozado antes de una licencia con este encuadre.

Que la Dirección de la Escuela de Arqueología aconseja otorgar la licencia de estudio requerida.

Que emitió dictamen favorable la Comisión de Asuntos Docentes.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente. Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
CATAMARCA**

(En Sesión Ordinaria virtual del día  
17JUNIO2020)

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR** de interés institucional para la Escuela de Arqueología los estudios a realizar por el Licenciado Leandro D’Amore – DNI N° 23.958.650 - Profesor Adjunto Concursado, docente-investigador de la Escuela de Arqueología, con la finalidad de dar término a la escritura de su tesis doctoral denominada :”Prácticas Sociales y Estratigrafía Arqueológica de las Unidades Domésticas en la Puna de Atacama (I Milenio aC y dC)” y la presentación de la misma en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 2°.- CONCEDER** Licencia Extraordinaria con goce de haberes por estudios, entre el 01 de abril de 2020 y el 30 de junio de NK2020 al Licenciado Leandro D’Amore – DNI N°23.958.650 – Profesor Adjunto Concursado, docente investigador de la Escuela de Arqueología, con la finalidad de dar término a la escritura de su tesis doctoral denominada y la presentación de la misma en la Facultad de





Universidad Nacional de Catamarca  
Consejo Superior

“2020 – AÑO DEL GRAL MANUEL BELGRANO “

Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

**R.C.S.N° 008/2020**

**18/06/2020**

VISTO: La Ley Nacional N° 27.541, la Emergencia Sanitaria Nacional y el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio declarada y establecido respectivamente por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 0260 y 0287/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, y demás disposiciones y medidas complementarias y subsiguientes dictadas en el contexto de respuesta a la emergencia provocada por el COVID 19, y;

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional de Catamarca se adhirió a las medidas adoptadas por la Nación y la Provincia mediante Resolución Rectoral N° 0102/2020, 0103/2020, 0104/2020, 0108/2020, prorrogada por Resolución Rectoral N° 115/2020 y 119/2020, y subsiguientes, consignándose además una prórroga automática en función de las decisiones que adoptare el Poder Ejecutivo de la Nación.

Que todas las medidas referidas han impedido e impiden el normal desarrollo de todas las actividades académicas e institucionales presenciales de la Universidad Nacional de Catamarca y sus unidades académicas.

Que con relación a lo referido en el considerando anterior las medidas adoptadas por la UNCA han permitido, hasta el momento, mitigar la expansión de COVID – 19, habiéndose evitado con éxito la circulación viral en nuestra provincia.

Que en este año 2020 corresponde renovar todos los mandatos de las autoridades electas de la Universidad, tanto unipersonales como colegiadas, cuyo vencimiento se produce el 30 de septiembre.

Que teniendo en cuenta el contexto descripto resulta necesario convocar a Asamblea Universitaria para analizar la situación electoral y resolver al respecto.

Que por decisión unánime del Consejo Superior se acuerda realizar la convocatoria a Asamblea Universitaria a los fines de resolver la situación electoral de la Universidad Nacional de Catamarca.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
CATAMARCA

(En Sesión Ordinaria virtual del día  
17JUNIO2020)

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- CONVOCAR a Asamblea Extraordinaria a los fines de resolver la situación electoral de la Universidad Nacional de Catamarca. -

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR al Consejo de Decanos de la Universidad Nacional de Catamarca la elaboración del proyecto correspondiente referido en el art. 1°.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar al Rector, en acuerdo con el Consejo de Decanos, a definir la fecha y hora de la convocatoria a Asamblea.

ARTÍCULO 4°.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.